



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5176

Sancionada: 30/11/2016

Promulgada: 15/12/2016 - Decreto: 2093/2016

Boletín Oficial: 22/12/2016 - Nú: 5522

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Establécese un Sistema de Recaudación de Tasas Municipales de Servicios Generales o Servicios Urbanos o cualquier otra denominación que adopten aquellos municipios que adhieran expresamente a la presente.

El servicio de recaudación que se establece por la presente estará a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 2°.- Podrán acceder al Sistema de Recaudación de Tasas Municipales mencionadas en el artículo primero, los municipios cuya tasa creada o a crearse cumpla con los siguientes requisitos.

- a) El hecho imponible debe consistir en la prestación de los servicios de recolección domiciliarios, barrido, riego, conservación de los desagües pluviales y conservación y ornato de calles, plazas, espacios verdes y/o paseos.

Además deberá comprender la prestación del servicio de conservación de la vía pública y reparación de las calles, de los desagües pluviales, abovedamientos, cunetas, alcantarillas, pasos de piedra, zanjias, árboles y su conservación, poda y forestación, entendiéndose incluidos también las plazas, paseos y parques infantiles como asimismo los servicios de mantenimiento,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

conservación y reparación de todo tipo de señalización de la vía pública.

- b) La base imponible de la tasa deberá estar constituida por la valuación fiscal de los inmuebles determinada por Catastro Provincial.

El municipio podrá efectuar, a los mismos fines, disminuciones y/o quitas con carácter general que contemplen la ubicación y/o existencia o prestación de obras y servicios de carácter municipal.

La tasa municipal podrá estar discriminada en zonas, de acuerdo a su ubicación de los inmuebles, conforme a las pautas que acuerden los mismos en los respectivos convenios de administración y recaudación que se suscriban con la autoridad de aplicación.

- c) Deben ser contribuyentes de la tasa municipal las siguientes personas:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
2. Los usufructuarios.
3. Los poseedores a título de dueño.

Además la ordenanza deberá prever que los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente, responderán por las deudas que registre cada inmueble, aun por las anteriores a la fecha de escrituración.

- d) Los contribuyentes deberán ser responsables por el pago de la tasa, estén o no ocupados los inmuebles, con edificación o sin ella, en las zonas que el servicio se presta total o parcialmente, diaria o periódicamente.

- e) Para la liquidación de la tasa los municipios deberán definir anualmente los valores mínimos y la alícuota a aplicar. Ambos parámetros podrán definirse diferenciando las zonas geográficas y la condición de edificado o baldío de cada parcela conforme el siguiente cuadro.

	Baldío		Edificado	
	Mínimo	Alícuota	Mínimo	Alícuota
Zona 1	\$	%	\$	%
Zona 2	\$	%	\$	%
Zona n



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- f) El valor de la tasa anual deberá conformarse por la suma aritmética del valor mínimo y la alícuota multiplicada por la base imponible definida conforme las pautas del inciso b) del presente.
- g) La tasa deberá liquidarse por períodos bimestrales, siendo el valor de cada cuota o anticipo el equivalente al valor anual dividido seis (6).
- h) El municipio establecerá las fechas de vencimientos de cada cuota y los intereses que devengarán en caso de mora en el pago.

Artículo 3°.- Los servicios de facturación, recaudación y gestión de cobranza estarán a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, a cuyo fin tendrá las mismas facultades que para el cobro de los tributos provinciales. La impresión y distribución de boletas estará a cargo de los municipios.

Artículo 4°.- Los importes recaudados en cada mes serán transferidos por el Ministerio de Economía a cada municipio, mediante el sistema de goteo diario. Los gastos de administración y recaudación serán del dos por ciento (2%) de lo recaudado y serán depositados por el Ministerio de Economía en la cuenta de la Agencia de Recaudación Tributaria en forma mensual.

Artículo 5°.- Invítase a adherir a lo establecido en la presente ley a los municipios de Río Negro que así lo decidan.

Artículo 6°.- Designase a la Agencia de Recaudación Tributaria como autoridad de aplicación de la ley, facultándola a dictar la reglamentación y a realizar los convenios con cada uno de los municipios que decidan adherir a la presente.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Edith Garro, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Héctor Rubén López, María del Carmen Maldonado,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Héctor Marcelo Mango, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Ricardo Daniel Arroyo, Facundo Manuel López, Humberto Alejandro Marinao, Alejandro Ramos Mejía